

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso verbal Rad: 50001 40 03 004 2019 01113 00**

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que antecede, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que mediante providencia de la misma data se ordenó lo aquí requerido.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ALAPE MORENO**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy 29 de julio de 2021 -  
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**418d6382f2d0351bbd355363c953ef824a7825321a74174f4a3c4603542156ed**

Documento generado en 28/07/2021 11:12:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 01113 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado por este despacho mediante providencia del 16 de julio de 2020 (fl.23), en donde se requirió para que procediera a realizar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, por ello con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza que *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas", toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada de la existencia del proceso, el Juzgado, dispone:*

**Primero. DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso, por estructurarse los presupuestos, previstos en el Inciso 2º del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**Segundo. DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **OSCARA HERNAN VELANDIA HERRERA**, con ocasión del desistimiento tácito provocado por la demandante.

**Tercero. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procederá de conformidad. Líbrense los oficios respectivos.

**Cuarto.** Desglosar y devolver a costas de la actora, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**Quinto.** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**Sexto. No condenar** en costas por no aparecer causadas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CARLOS ALAPE MORENO**

Juez

**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy 29 de julio de 2021 -  
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

### JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7680fb72d20f656d7083437e308cb1d2fe70b96282e4a917a91694d4701ec8b7**

Documento generado en 28/07/2021 11:11:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2021 00 18000

Mediante derecho de petición JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS HERRERA, solicitó se le de impulso procesal a la presente demanda en lo referente a la admisión de la misma.

### CONSIDERACIONES

Comoquiera que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, pues las solicitudes ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014 señaló al respecto lo siguiente:

*“cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual, aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la Litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto, de manera tal que nos encontramos en presencia del derecho al acceso a la administración de justicia”*

Entonces, con fundamento en la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente al memorialista que considerando que este tipo de solicitud es de carácter jurídico y no administrativo, debe presentar su pedimento a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del del C.G.P.

Así las cosas, el solicitante podrá pedir lo aquí requerido a través de la dirección electrónica [cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), con apego a la normativa aplicable al presente asunto en el Código General del Proceso y no haciendo uso del derecho de petición.

Por lo anterior, se,

### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** dar trámite al derecho de petición por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Por Secretaría, infórmese a través del medio más expedito lo aquí resuelto al solicitante.

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c696a099040dafce0a4af1632aade26edafe04755e3d70f32a94ebc660e8ba  
ca**

Documento generado en 28/07/2021 11:11:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2021 00 18000

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DIANA MARCELA MORALES LOZADA**, identificada con C.C. No. 1.121'826.386, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DANIEL ALEJANDRO GUAYAZAN ZUÑIGA**, identificado con C.C. No. 1.121'931.957, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. LC-21113302123, aportada con la demanda arc folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2.** Por concepto de *Intereses Corrientes o de plazo*, causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido **desde el 13 de febrero de 2020, hasta el 20 de septiembre de 2020**, a la tasa del **1.4% mensual**, pactada por las partes.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

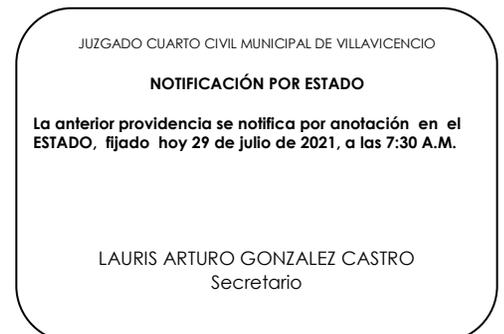


Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial, el abogado **JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.**

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
Juez



**Firmado Por:**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a61081b63820aaf7d7400e1b5852d9862a57c581d6f60053787  
0e5b1b1da09e7**

Documento generado en 28/07/2021 11:12:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**